

**SINDICATO DE TRABAJADORES Nº 2 DE EMPRESA CLÍNICA SANTA MARÍA  
RUT 73.066.200-9**

Santiago, 11 de febrero de 2010

**SEÑORES  
INSPECCION DEL TRABAJO  
PRESENTE**

**Ref.: Minuta cambio de estatutos..**

De nuestra mayor consideración:

En conformidad a lo dispuesto por la asamblea de nuestro sindicato en nuestra última reunión se modificara nuestro estatuto en los siguientes puntos:

**1 ° MODIFICACION DICE ACTUAL:**

**TITULO III  
DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 12º:** El directorio del sindicato estará compuesto por 3 miembros, pero, sólo gozarán de fuero, permisos y licencias, las más altas mayorías relativas de acuerdo a la cantidad de socios que tenga la organización, sin embargo, dichos directores podrán ceder en todo o en parte los permisos sindicales a los directores electos que no gozan de dicho beneficio. Dicha cesión deberá ser notificada por escrito al empleador con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión.

El directorio durara en sus funciones 3 años. En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 2 preferencias. Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a 3 meses, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

**DEBE DECIR:**

**TITULO III  
DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 12º:** El directorio del sindicato estará compuesto por 3 miembros, pero, sólo gozarán de fuero, permisos y licencias, las más altas mayorías relativas de acuerdo a la cantidad de socios que tenga la organización, sin embargo, dichos directores podrán ceder en todo o en parte los permisos sindicales a los directores electos que no gozan de dicho beneficio. Dicha cesión deberá ser notificada por escrito al empleador con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión.

Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios será dirigido por tres dirigentes, si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios, tendrá 5 dirigentes, si el sindicato afiliado entre

1000 y 2999 trabajadores, poseerá 7 dirigentes y si está conformado por 3000 o más trabajadores, tendrá 9 dirigentes.

El directorio durará en sus funciones 3 años. En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 2 preferencias si se eligen 3 dirigentes, 3 preferencias si se eligen 5 dirigentes, 4 preferencias si se eligen 7 dirigentes y 5 preferencias si se eligen 9 dirigentes. Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a 3 meses, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

## **2° MODIFICACION DICE ACTUAL:**

### **TITULO V**

#### **DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN y DESAFILIACION**

**ARTICULO 29º:** Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de la Empresa Clínica Santa María Sociedad Anónima que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador de la empresa Clínica Santa María S.A.
2. Comprometerse con la cuota de incorporación y cuota sindical mensual.
3. No ser persona de confianza de la Empresa Clínica Santa María S.A.
4. No tener algún cargo de jefatura o Supervisión de empleados de la Empresa.
5. Tener contrato indefinido con la Empresa Clínica Santa María S.A.

En caso de afiliarse algún trabajador de los indicados y que anteriormente se haya desempeñado en alguna de las empresas relacionadas, filiales o coligadas o considerada integrante de una sola unidad económica y a ese momento sea socio de algún sindicato existente en ellas, para todos los efectos se reconoce el periodo de afiliación a esa organización precedente, en tanto se afilie a esta organización y haya continuidad ininterrumpida entre ambas pertenencias.

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar ante el Secretario o quien lo reemplace una solicitud escrita que será considerada por el directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud o por la directiva del sindicato, si se le ha facultado para ello en asamblea extraordinaria, situación que deberá constar en el acta respectiva. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea o del directorio, en su caso, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

**DEBE DECIR:**

**TITULO V**

**DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN y DESAFILIACION**

**ARTICULO 29º:** Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de la Empresa Clínica Santa María Sociedad Anónima que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador de la empresa Clínica Santa María S.A. o que cumplan con los requisitos que los estatutos de la organización exigen y que corresponde a la calidad de ser trabajador de la empresa o desarrollar o que las desarrolle en alguna de sus empresas relacionadas, filiales o coligadas; como es el caso de la Empresa Servicios Médicos Santa María Limitada Rut. 77.200.240-8, que a la vez funciona en las propias instalaciones de la citada clínica o, de alguna otra empresa que en cualquier momento sea considerada integrante de ella en tanto se le considere como parte de una sola unidad económica, dictamen de la respectiva autoridad administrativa.
2. Comprometerse con la cuota de incorporación y cuota sindical mensual.
3. No ser persona de confianza de la Empresa.
4. No tener algún cargo de jefatura o Supervisión de empleados de la Empresa.
5. Tener contrato indefinido con la Empresa.

En caso de afiliarse algún trabajador de los indicados y que anteriormente se haya desempeñado en alguna de las empresas relacionadas, filiales o coligadas o considerada integrante de una sola unidad económica y a ese momento sea socio de algún sindicato existente en ellas, para todos los efectos se reconoce el periodo de afiliación a esa organización precedente, en tanto se afilie a esta organización y haya continuidad ininterrumpida entre ambas pertenencias.

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar ante el Secretario o quien lo reemplace una solicitud escrita que será considerada por el directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud o por la directiva del sindicato, si se le ha facultado para ello en asamblea extraordinaria, situación que deberá constar en el acta respectiva. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea o del directorio, en su caso, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

**3° MODIFICACION DICE ACTUAL:**

**TÍTULO VIII**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 37º:** Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales; Consistente en una cuota mensual de \$1.500 pesos y una de incorporación de \$1.500 pesos.

**DEBE DECIR:**

**TÍTULO VIII**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 37º:** Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales; Consistente en una cuota mensual de \$5.000 pesos y una de incorporación de \$1.500 pesos.

Por lo tanto nuestro sindicato solicita un ministro de fe para que se realice lo más pronto posible el cambio de estatuto de nuestro sindicato, por ser de vital importancia para nuestra organización sindical.

Sindicato de Trabajadores Nº 2 de Empresa Clínica Santa María S.A., esta integrado por su Directiva compuesta por el Sr. Francisco Cordero Carreño, Presidente; Jorge Caroca Castillo, Secretario y Mauricio Dotte Moya, Tesorero. Como asesor del Sindicato el Abogado Sr. Juan Jorge Lazo Rodríguez.

Saludan Atentamente a usted,

**Francisco Cordero Carreño.**  
**Presidente**

**SINDICATO DE TRABAJADORES Nº 2 CLÍNICA SANTA MARIA**

